



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 1 de julio de 2016

número 53

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 476.- Se reforma la fracción IV del artículo 32 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; así mismo, se reforma la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud.	1
DECRETO No. 494.- Se reforman los Artículos 613 y 640 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza; así mismo, se reforman los Artículos 728, 735 y 755 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO No. 495.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza; se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así mismo, se reforma el segundo párrafo del artículo 715 y 727 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	4
PRESUPUESTO de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	7
ACUERDO de Cabildo por el cual se autorizan estímulos en recargos aprobados por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.	8
ACUERDO de Cabildo por el cual se autorizan los descuentos aprobados por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.	8
ESTADOS Financieros correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.	9
DECRETO que establece la hora de inicio de la jornada de trabajo de las oficinas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.	11

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA**NÚMERO 476.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 32 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I a III.- ...

IV.- En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, para ello la dependencia o entidad designará un lugar adecuado e higiénico denominado lactario, en caso de que concurren varias dependencias o entidades en un mismo inmueble se podrá designar un lactario común.

V. a VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Coahuila establecerán

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en las dependencias o entidades públicas, así como en las instituciones de educación superior pública o privada.

III. a IV. ...**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Estado contará con un plazo de quince días para emitir los lineamientos necesarios para la aplicación del presente decreto, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Las dependencias o entidades de los Poderes del Estado tendrán un plazo de treinta días para la implementación de sus lactarios, contados a partir de que la Secretaría de Salud del Estado emita los lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de junio de 2016**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 494.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los Artículos 613 y 640 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 613. Para constituir el patrimonio de la familia, el interesado presentará por escrito una solicitud ante la autoridad judicial de su domicilio, manifestando su voluntad para la constitución, designando con toda precisión los bienes que se pretende afectar, a fin de poder acordarse oportunamente la inscripción del patrimonio en el Registro Público, y ofrecerá pruebas sobre los hechos a que se refiere el artículo siguiente.

El Ministerio Público y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia serán oídos en la constitución, ampliación, reducción y extinción del patrimonio de la familia.

Artículo 640. La constitución, ampliación, reducción y extinción del patrimonio de la familia voluntario también podrá llevarse a cabo por el interesado ante Notario Público del lugar donde se encuentren los bienes, quien hará constar su intervención en escritura pública cumpliendo con las disposiciones de este capítulo y de la Ley del Notariado para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando exista oposición del Ministerio Público o de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, el Notario Público suspenderá su actuación y remitirá lo actuado ante su fe a la autoridad judicial competente para que resuelva lo conducente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los Artículos 728, 735 y 755 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 728. ...

El Ministerio Público y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia serán oídos en la constitución, ampliación, reducción y extinción del patrimonio de la familia.

Artículo 735. Cuando haya peligro de que un deudor de alimentos pierda sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando, su cónyuge o la persona a que se refiere el párrafo tercero del artículo 714, sus acreedores alimentistas, los representantes de éstos, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia y el Ministerio Público pueden exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de la familia, hasta por los valores fijados en el artículo 727.

Artículo 755. La constitución, ampliación, reducción y extinción del patrimonio de la familia voluntario también podrá llevarse a cabo por el interesado ante Notario Público del lugar donde se encuentren los bienes, quien hará constar su intervención en escritura pública cumpliendo con las disposiciones de este capítulo y de la Ley del Notariado para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando exista oposición del Ministerio Público o de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, el Notario Público suspenderá su actuación y remitirá lo actuado ante su fe a la autoridad judicial competente para que resuelva lo conducente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de junio de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 495.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el primer párrafo del artículo 600, el segundo párrafo del artículo 611, el artículo 612, la fracción III del artículo 614, las fracciones I y II del artículo 632; se **adiciona** el último párrafo al artículo 174, un tercer párrafo al artículo 599 y un segundo párrafo al artículo 605, de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 174. ...

...

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación y don de la fortuna no formarán parte de la sociedad conyugal y pertenecerán de manera exclusiva al cónyuge que los adquiera, por lo tanto, toda convención en contra de este principio se tendrá por no puesta.

Artículo 599. ...

...

También podrán constituir patrimonio familiar las personas que conformen un hogar unipersonal, entendiéndose por estos los integrados por una sola persona, en cuyo caso los beneficios serán para quien lo constituye siendo aplicables las disposiciones de este capítulo en lo conducente.

Artículo 600. El patrimonio de la familia está compuesto por todos aquellos bienes constituidos para la satisfacción de las necesidades mínimas de subsistencia y desarrollo de los miembros del núcleo familiar, o en su caso, de la persona que constituya un hogar unipersonal, en los términos de esta ley.

...

Artículo 605. ...

Tratándose de patrimonio de familia constituido por persona que conforma un hogar unipersonal, en caso de muerte del constituyente se extingue dicho patrimonio, sin perjuicio de los derechos que tengan sus acreedores alimentarios sobre los bienes.

Artículo 611. ...

Por cada familia o persona que constituya un hogar unipersonal, sólo puede constituirse un patrimonio de la clase reglamentada en este capítulo, y serán inexistentes los que se constituyan subsistiendo el primero.

Artículo 612. Son objeto del patrimonio de familia:

I. La casa habitación de la familia, o en su caso, de la persona que constituya un hogar unipersonal.

II. El menaje de la vivienda a que se refiere la fracción anterior.

III. El vehículo destinado para uso y beneficio de la familia, o en su caso, de la persona que constituya un hogar unipersonal.

IV. Los libros, biblioteca, escritorios, útiles, instrumentos computacionales y demás equipo y herramienta de la industria que le sirva de sustento económico, con un valor diario de hasta tres mil unidades de medida y actualización.

Artículo 614. ...

I. y II. ...

III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio y que es miembro de la misma, o que se trate de persona que conforma un hogar unipersonal a que se refiere el artículo 599.

IV. a VI. ...

Artículo 632. ...

I. Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho de percibir alimentos, salvo que se trate de persona que conforme un hogar unipersonal a que se refiere el artículo 599.

II. Cuando sin causa justificada, la familia o la persona que constituya un hogar unipersonal deje de habitar, por un año, la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos, la parcela que forma parte de ese patrimonio.

III. a V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción II del artículo 247; se **adiciona** el último párrafo al artículo 246, del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

...

También podrán constituirlo las personas que conformen un hogar unipersonal, en los términos de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 247. ...

...

I. ...

II. Ser miembro de la familia a cuyo favor se constituirá el patrimonio, salvo el caso del tutor o tutriz y de las personas que conformen un hogar unipersonal.

III. a VI. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 715 y 727 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 715. ...

Son susceptibles de constituir el patrimonio de la familia los bienes inmuebles, y muebles a que refiere el artículo 727 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 727. Son objeto del patrimonio de familia:

I. La casa, cualquiera que sea su valor, siempre que se trate de un inmueble destinado a la habitación de la familia.

II. El menaje de la vivienda a que se refiere la fracción anterior.

III. El vehículo destinado para uso y beneficio de la familia.

IV. Los libros, biblioteca, escritorios, útiles, instrumentos computacionales y demás equipo y herramienta de la industria que le sirva de sustento económico, con un valor de hasta tres mil salarios mínimos general diario vigente en el Estado.

El valor de los bienes afectados al patrimonio de la familia, será el del lugar donde se encuentren los bienes en que se constituya el patrimonio.

El incremento que sobrevenga respecto al valor de los mismos, originado por cualquier causa, no los sustrae del régimen que los salvaguarda, por lo que tal incremento o excedente, tampoco será embargable; pero el valor original o su incremento, sí podrán disminuirse para encuadrarse dentro de los límites establecidos en las fracciones anteriores.

CUARTO.- Se **reforma** el primer párrafo de la fracción II del artículo 942; se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción II del artículo 942, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 942. ...

...

I. ...

II. La casa en la que se establezca el hogar conyugal, siempre que su valor según avalúo catastral no exceda del equivalente al valor diario vigente de veinticinco unidades de medida y actualización, elevado al año.

Asimismo, la casa en la que habiten las personas adultas mayores de sesenta años de edad, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

A) Que el valor de la vivienda no exceda del equivalente al valor diario vigente de veinticinco unidades de medida y actualización vigentes, elevado al año; y

B) Que únicamente sea propietario de ese inmueble.

III. a XXIII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En los distritos judiciales en los cuales no haya iniciado su vigencia la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la vigencia de las disposiciones de la presente reforma relativas a estos ordenamientos, entrarán en vigor conforme a la gradualidad determinada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado prevista en los artículos primero y segundo transitorios del decreto 477 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 10 de junio de 2016.

TERCERO.- Las reformas del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los distritos judiciales o municipios en los que no haya iniciado su vigencia la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

Una vez que entre en vigor la Ley para la Familia conforme al primero y segundo transitorios del decreto 477, quedarán derogados los artículos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza incluidos en el presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de junio de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO

El que suscribe Ing. José María Morales Padilla, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con fundamento en el artículo 126 fracción XV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, hace constar y certifica que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2015 (Dos Mil Quince) mediante Acta de Cabildo número 202 (Doscientos dos), por mayoría de votos se tomó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- POR MAYORÍA DE VOTOS; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN V NUMERAL 3 Y 246 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE AUTORIZA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PLANTEA A CONTINUACIÓN:

PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2016

INGRESOS	PRESUPUESTO 2016
PREDIAL	88,000,000.00
IMP. ADQ. INMUEBLES (ISAI)	40,000,000.00
OTROS IMPUESTOS	1,000,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	1,500,000.00
DERECHOS	38,500,000.00
PRODUCTOS	2,000,000.00
APROVECHAMIENTOS	3,500,000.00
PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	215,500,000.00
TOTAL	390,000,000.00

EGRESOS	PRESUPUESTO 2016
10000 SERVICIOS PERSONALES	110,000,000.00
20000 MATERIALES Y SUMINISTROS	30,000,000.00
30000 SERVICIOS GENERALES	90,000,000.00
40000 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	78,000,000.00
50000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5,000,000.00
60000 INVERSIÓN PÚBLICA	67,300,000.00

70000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	4,000,000.00
90000 DEUDA PÚBLICA	5,700,000.00
TOTAL	390,000,000.00

Se extiende la presente certificación en 02 (Dos) fojas útiles por una cara, sellada y rubricada por el suscrito en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a los 06 (Seis) días del mes de Junio de 2016 (Dos mil dieciséis).

ATENTAMENTE

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

**ING. JOSÉ MARÍA MORALES PADILLA
(RÚBRICA)**

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO

El que suscribe Ing. José María Morales Padilla, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con fundamento en el artículo 126 fracción XV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, hace constar y certifica que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 (veintiséis) de abril de 2016 (Dos Mil Dieciséis) mediante Acta de Cabildo número 235 (Doscientos treinta y cinco), en el tercer punto del orden del día, se tomó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS; SE AUTORIZA FIJAR LOS RECARGOS EN UN PESO DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2016; DE TODAS LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES (IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS).....

Se extiende la presente certificación en 1(una) foja útil por una cara, sellada y rubricada por el suscrito en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a los 9 (nueve) días del mes de junio de 2016 (Dos mil dieciséis).

ATENTAMENTE

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

**ING. JOSÉ MARÍA MORALES PADILLA
(RÚBRICA)**

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO

El que suscribe Ing. José María Morales Padilla, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con fundamento en el artículo 126 fracción XV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, hace constar y certifica que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 (veintiséis) de abril de 2016 (Dos Mil Dieciséis) mediante Acta de Cabildo número 234 (Doscientos treinta y cuatro), en el tercer punto del orden del día, se tomó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS; SE AUTORIZAN DESCUENTOS DE 50 (CINCUENTA) POR CIENTO DURANTE EL MES DE MAYO, DE UN 25 (VEINTICINCO) POR CIENTO DURANTE EL MES DE JUNIO, Y DE UN 10 (DIEZ) POR CIENTO DURANTE EL MES DE JULIO, TODOS ELLOS DEL AÑO 2016, EN EL PAGO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN, CESIÓN DE DERECHOS Y REFRENDO ANUAL 2016 DEL TRANSPORTE PÚBLICO, INCLUYENDO TAXIS, MATERIALISTAS Y TRANSPORTE URBANO. ADEMÁS, SE AUTORIZA FIJAR EN UN PESO LOS RECARGOS GENERADOS EN DICHS DERECHOS, POR CADA EJERCICIO FISCAL, INCENTIVO QUE SERÁ VALIDO DURANTE LOS MESES DE MAYO A JULIO DE 2016.....

Se extiende la presente certificación en 1(una) foja útil por una cara, sellada y rubricada por el suscrito en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a los 9 (nueve) días del mes de junio de 2016 (Dos mil dieciséis).

ATENTAMENTE

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

**ING. JOSÉ MARÍA MORALES PADILLA
(RÚBRICA)**



Gobierno de
Coahuila



“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA EN COAHUILA					
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA					
AL 31 DE MARZO DE 2016 Y 2015					
(En miles de Pesos)					
ACTIVO	Marzo 2016	Marzo 2015	PASIVO	Marzo 2016	Marzo 2015
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalente de Efectivo			Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Fondo Fijo	10.30	10.00	Proveedores	32.20	16.73
Bancos	2,776.04	2,515.78	Cuentas por pagar	4,130.71	3,356.91
	<u>2,786.34</u>	<u>2,525.78</u>	Acreedores Diversos	1,728.61	1,705.20
			Impuestos y Derechos por Pagar	155.14	144.12
Derecho a recibir Efectivo y Equivalente				<u>6,046.66</u>	<u>5,222.96</u>
Deudores Diversos	16.23	34.87			
Depositos en tránsito		0.00	Otros Pasivos a Corto Plazo		
Cuentas Por Cobrar Colonos	2,473.34	2,026.52	Anticipos a cuenta de escrituras	8.40	16.15
Crédito a Salario	6.91	6.91		<u>8.40</u>	<u>16.15</u>
	<u>2,486.49</u>	<u>2,068.30</u>	Total de Pasivos Circulantes	<u>6,055.06</u>	<u>5,239.10</u>
Derechos a recibir Bienes o Servicios					
Anticipo a Proveedores	1.77	51.87			
	<u>1.77</u>	<u>51.87</u>			
Otros Activos Circulantes					
Predios a Regularizar	3,671.12	1,834.88			
	<u>3,671.12</u>	<u>1,834.88</u>			
Total de Activos Circulantes	<u>8,955.73</u>	<u>6,491.63</u>			
ACTIVO NO CIRCULANTE			HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
Bienes Muebles			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido		
Mobiliario y Equipo de Administración	171.89	178.12	Aportaciones a Patrimonio	1,977.29	2,205.15
Máquina y Equipo de Comunicación	743.95	1,025.58	Aportaciones	3,646.02	1,806.53
Vehículos y Equipo Terrestre	1,070.40	1,070.40		<u>5,623.31</u>	<u>4,011.68</u>
	<u>1,986.25</u>	<u>2,274.10</u>	Patrimonio Generado		
Total de Activos no Circulantes	<u>1,986.25</u>	<u>2,274.10</u>	Resultado del Ejercicio (Aforo/Desahoro)	11.33	-193.75
			Resultado de Ejercicios Anteriores	-747.73	-361.30
				<u>-736.40</u>	<u>-555.05</u>
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>4,886.91</u>	<u>3,915.63</u>
Total de Activos	<u>10,941.97</u>	<u>8,765.73</u>	Total de Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>10,941.97</u>	<u>8,765.73</u>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ING. MIGUEL ÁNGEL LEAL REYES
DIRECTOR GENERAL

C.P. CLAUDIA SORIA AGUILAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

(RUBRICAS)



Coahuila
TIERRA DE DINOSAURIOS

Cda. Emilio Carranza #255
Zona Centro C.P. 25000.
Saltillo, Coahuila.
Tel. y Fax (844) 410-2727 y (844) 412-0952.
certtuc@prodigy.net.mx





Gobierno de
Coahuila



“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA EN COAHUILA		
ESTADO DE ACTIVIDADES		
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016 Y 2015		
(En miles de Pesos)		
	Marzo 2016	Marzo 2015
INGRESOS		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos Propios	742.88	598.40
Programa de Predios Rústicos	11.80	92.85
	<u>754.68</u>	<u>691.25</u>
Participaciones, Aportaciones, Transferencias y Otras Ayudas		
Asignaciones Estatales	3,234.99	3,388.46
	<u>3,234.99</u>	<u>3,388.46</u>
Otros Ingresos		
Productos financieros	20.32	11.60
Otros Ingresos	180.37	114.10
	<u>200.69</u>	<u>125.70</u>
	4,190.36	4,206.42
Total de Ingresos		
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento		
Servicios Personales	3,662.89	3,762.84
Materiales y Suministros	155.66	174.73
Servicios Generales	360.48	458.28
Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.29
	<u>4,179.02</u>	<u>4,396.13</u>
Aplicación de Recursos Estatales		
Servicios Personales	0.00	0.00
Servicios Generales	0.00	3.04
	<u>0.00</u>	<u>3.04</u>
	4,179.02	4,399.17
Total de Gastos y otras Perdidas		
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	11.33	-193.75

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ING. MIGUEL ÁNGEL LEAL REYES
DIRECTOR GENERAL

C.P. CLAUDIA SORIA AGUILAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

(RÚBRICAS)



Coahuila
TIERRA DE DINOSAURIOS

Czda. Emilio Carranza #255
Zona Centro C.P. 25000.
Saltillo, Coahuila.
Tel. y Fax (844) 410-2727 y (844) 412-0962.
certtuc@prodigy.net.mx



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el término trabajo decente engloba las expectativas y deseos que tienen las personas durante su vida laboral. Esto es, acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

Que es un hecho que para aumentar la productividad en los trabajadores ordinarios, los patrones han optado por garantizar el trabajo decente, ampliando los derechos laborales y otros beneficios sociales a sus empleados.

Que la productividad no debe ser un tema que se concentre solo para los trabajadores del apartado A del artículo 123 constitucional, sino también para los burócratas, porque eso se traduce en el mejor desempeño de la función pública, lo que traería como resultado un Estado con instituciones fuertes, que preste servicios de calidad a la ciudadanía.

Que para lograr lo anterior, es necesaria la implementación de políticas públicas que garanticen la conciliación entre la vida personal y familiar con la laboral de cada uno de nuestros trabajadores a través de la protección de los derechos laborales consagrados en el apartado B del artículo 123 Constitucional.

Que la jornada laboral máxima de 8 horas es uno de los derechos laborales más importantes que todo centro de trabajo o dependencia debe de garantizar, toda vez que exceder este horario según los tratadistas conlleva consecuencias negativas para la salud física, mental y emocional de las personas.

Que este Decreto pretende establecer que los trabajadores al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, salvo los que laboren en servicios de emergencia o que por la naturaleza del trabajo amerite otro tipo de horario, entren a las nueve de la mañana, a fin de que estos puedan cumplir con sus obligaciones familiares, tales como atender a sus hijos, llevarlos a la escuela; además de realizar trámites cotidianos necesarios para el funcionamiento del hogar. Así mismo el tener una jornada de trabajo corta mantiene los niveles de estrés bajos, ayuda a los trabajadores a tener un mejor descanso y a llevar una vida más saludable, ya que les permite tener una alimentación balanceada y tiempo para realizar algún tipo de ejercicio.

Que se propone reducir una hora de la jornada laboral, de ocho a nueve de la mañana, toda vez que en este horario la carga de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, es mucho menor que en las horas posteriores, ya que los trámites que la sociedad realiza temprano por la mañana son mínimos, toda vez que en ese horario los que son padres y madres también tienen que cumplir con sus obligaciones familiares.

Que este decreto tiene como propósito que dentro del Administración Pública Estatal, exista un buen clima laboral, con servidores públicos, productivos y comprometidos con la ciudadanía, la cual se beneficiará al recibir un mejor servicio por parte de la administración.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO QUE ESTABLECE LA HORA DE INICIO DE LA JORNADA DE TRABAJO DE LAS OFICINAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ÚNICO.- Todo el personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, tendrán como hora de inicio de la jornada laboral las 9:00 horas; salvo que por la naturaleza de las funciones, del servicio o por necesidades específicas se requiera de un horario distinto, cualquiera que sea el caso deberá estar debidamente justificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El personal sindicalizado de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, tendrá como hora de inicio de la jornada laboral las 9:00 horas a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

El convenio que regule las condiciones generales de trabajo del personal sindicalizado de las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberá establecer como inicio de la jornada laboral las 9:00 horas.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a los 29 días del mes de junio del año 2016.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EI GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx